

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-010-2016

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*
- Que entre las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado establecidas en Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado se contempla lo siguiente: "Art. 44.- Atribuciones del Superintendente.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento;*
- Que el 6 de septiembre de 2012 la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 002-197-CPCCS-2012, de 31 de julio de 2012 posesiona al PHD Pedro Francisco Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado;*
- Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 del 6 de octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, que regula el régimen disciplinario para las y los servidores públicos que prestan servicio dentro de las instituciones comprendidas en los artículos 3 de la misma ley;*
- Que el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que la servidora o servidor que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esa ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa, en concordancia con el artículo 42 ibídem, que cita: "Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento, jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su*

delegado. (...)", y artículo 78 de su reglamento que señala: "Responsabilidad administrativa disciplinaria.- En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta. ";

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece las sanciones disciplinarias por orden de gravedad, en concordancia con el artículo 80 de su Reglamento, que indica: "Sanciones Disciplinarias.-Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por la UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General. (...)";

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, señala: "DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común ";

Que a través de la delegación de atribuciones concentradas en una autoridad administrativa por disposiciones legales o reglamentarias, se puede lograr la optimización cuantitativa y cualitativa del despacho y tramitación de los procesos administrativos internos; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de mercado,

RESUELVE:

DELEGACIÓN DE LA ATRIBUCIÓN PARA APLICAR EL RÉGIMEN DE CONTROL DISCIPLINARIO A LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Artículo 1.- *Delegar al Intendente General la facultad de aplicar el régimen disciplinario y sancionatorio a los servidores y funcionarios de la SCPM, en los diferentes procesos administrativos, a excepción de los literales d) y e) del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, por lo que esta delegación no se relaciona con la atribución nominadora del Superintendente de Control del Poder de Mercado.*

Artículo 2.- La presente delegación al Intendente General comprende además todas las facultades que la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento y reglamento interno de la institución, confiere a las máximas autoridades en lo referente al régimen disciplinario; así como todas las atribuciones administrativas y legales necesarias para su efectivo cumplimiento, no requiriendo para su ejercicio ninguna otra delegación expresa de normas legales o reglamentarias.

Artículo 3.- El delegatario será el único responsable por las acciones u omisiones que realice en el ejercicio de la delegación conferida. Sin embargo, de conformidad con la normativa vigente, los actos administrativos que adopte el delegatario en ejercicio de su delegación, se considerarán dictados por la autoridad delegante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las atribuciones delegadas mediante esta resolución, no podrán ser nuevamente delegadas.

SEGUNDA.- El Intendente General informará periódicamente o cuando el/la Superintendente de Control del Poder de Mercado lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

TERCERA.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el servidor delegado responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

QUINTA.- Se encarga la difusión de la presente resolución a la Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de febrero de 2016.



Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

